

# INDICE CPIOISSIMO DE LAS cosas particulares deste primer Tomo.

*La P. significa la pagina: y la N. el numero marginal.*

## A

**A**bades. Vide, verb. *Monjas.*  
Ablativo. Vide, verb. *Condiciones.*

### Absolucion.

Quien pueda absolver de la descomunion del Canon, *Si quis suadent diabolus*, pag. 234 a num. 46. ad 50.

### Afundo.

No se ha de dar lugar a absurdos; ni abrir la puerta a inconvenientes, pag. 55. num. 3. pag. 357. n. 74. y pag. 404. a num. 9. ad 15.

Y ali. Que sea interpretacion absurdia, sub num. 10.

### Acepcion de personas.

El atender en las elecciones à la calidad de las personas, y no à los meritos, es acepcion de personas, y contra la justicia distributiva, pag. 349. num. 28.

### Accessorio.

Lo accessorio sigue la naturaleza de su principal, pag. 37. num. 216. y pag. 149. num. 8.

Padece muchas falencias la dicha Regla, pag. 150. num. 15. y à pag. 166. num. 83. y a num. 87. ad 96.

Cessando lo principal, cessa lo accessorio , pag. 63. num. 101.

### Accidente.

Como se entienda aquel prologo comun, que los accidentes no mudan la substancia de la cosa? à pag. 165. a num. 73. ad 82.

### Acciones.

Vide, verb. *Resarcencia.*

### Aito.

El acto que no tiene efecto, segun la intencion del disponente, le debe reiterar hasta que se configa el efecto, pag. 20. num. 21.

El acto corrus, quando se omite la forma de la ley, p. 21. num. 27.

Si la ley no irrita el acto, aunque le prohiba, no por ello sera nulo, pag. 36 à num. 204.

Como se entienda aquella regla: Que quando se requieren dos cosas copularse juntas, para algun acto, no baste la una sin la otra? pag. 37. à num. 212.

El acto en caso de duda, se ha de tener por valido, pag. 71. num. 10. y pag. 334. num. 5. y 6.

El derecho en caso de duda, presume las circunstancias para el valor del acto, pag. 72. num. 18.

Y para mantener el acto, se rompa qualquiera conjuración, y toda interpretacion, y presuncion, pag. 105. num. 12 y 83.

El acto que se figura, declara la intencion precedente pag. 332. num. 44.

Quando el acto no vale del modo que se hace, vale de la manera que puede valer, pag. 334. num. 7.

Vale el acto obrado por el que tiene titulo colorado, aunque el Pueblo dude, si el tal Juez estava ya privado de su oficio, pag. 140. num. 6.

Vide alia, verb. *Error comun, Delitos, Hechos, Non, y Prohibicion.*

### Altar.

Vide, verb. *Reco.*

### Acusacion.

Acerea de la acusacion. Vide, sub verb. *Orden Judicialis, Instrucciones Judiciales.* Vide etiam, verb. *Denuncia etacion, y Juez.*

### Administracion.

Vide, verb. *Monjas, y Limosneras.*

### Adicion.

Vide, verb. *Disposicion.*

### Afectacion.

Que sea afectacion, y qual es sus inutilidades? pag. 68. num. 126.

### Afficion.

Como se entienda aquella regla de Derecho: Que al affigido no se le ha de dar afficion nueva? p. 309. num. 23 y 24. y pag. 339. num. 45.

### Alegacion.

La alegacion de la parte no haze derecho, pag. 79. n. 76

### Ambicion.

No se ha de abrir puertas à la ambicion, p. 352. n. 7.

### Amistad.

La verdadera amistad es muy semejante à la confiancia, y obra lo mismo que cila, pag. 496. num. 4.

El amigo se reputa à lo menos por conjunto, ibi. num. 5.

Imò, el amigo aun se reputa en Derecho por hermano, pag. 397. num. 6.

Y segun algunos, la affection de la amistad, excede á amor de los hijos, ibi. num. 7.

### Antecedente, y Consecuente.

El que quiere lo antecedente, ha de querer lo consecuente conexo á ello, pag. 181. num. 11.

Ape-

## De este primer Tomo:

bitrio del Juez, pag. 33. num. 158.

### Apelacion.

Puedese apelar ante omnia, & post omnia coram viro proboso, y la apelacion suspende la ejecucion de la sentencia, pag. 53. à num. 23. ad 26.

El padre puede apelar por el hijo, el paciente por el paciente, y qualquiera del Pueblo por aquél a quien llevan al patibulo, pag. 96. num. 65.

Si le pude apelar de la sentencia declaratoria de las censuras? Vide, verb. *Sentencia.*

Las apelaciones extrajudiciales de gravamenes, así prefrentes, como futuros, son legitimas, y tienen los dos efectos, suspensivo, y devolutivo, maximus, en materia de elecciones, pag. 138. num. 24.

La apelacion debe hacerse dentro de los diez dias, y exprestar en ella las causas, pag. 71. num. 8.

A los Regulares les esta prohibido el apelar fuera de la Orden, pag. 218. num. 3.

De qué sentencias se pueda admitir apelacion entre Regulares? Y si sea necesario observar en ellas el Orden Judicario, que se fuese observar en las apelaciones, y peticion de los Apóstoles: Que sea gravamen irreparable? Y otras cosas, pag. 291. §. 44. Trident. Concil. y significantes.

Vide alia, verb. *Recusacion, y Sentencia.* Y vease en el segundo Tomo, esta misma palabra: *Apelacion.*

### Aprobacion.

Corren parejas el no contradezer con el aprobar; y lo que vna vez se aprobo, no puede reprobarse despues, pag. 70. à num. 4. y pag. 104. à num. 8. ad 1.

Lo que roca á todos, debe ser aprobado por todos, pag. 128. num. 104.

### Apostasia, y Apostatas.

Si tres, ó cuatro apostatas balstan para la expulsion positiva de la Religion, pag. 307. num. 10. y 11.

Si el que comete vna apostasia, y se está en ella defec- mulgado vn año, incurra sancion de heregia? ibi. num. 12.

Sila Religion estara obligada á sustentar al que apostato en la juventud; y despues, ó por hallarse viejo, ó por razones de enfermedad incurable, se quiere volver á la Religion, pag. 308. num. 17.

Si los Apóstatas de mi Religion, que huyieren sido recibidos legitimamente en otra Religion, deban ser recibidos en la myntra, caso que quieran volver á ella? pag. 337. à num. 3. ad 47.

Y allí o tras muchas cosas acerca del recibir los Apóstatas, y de la expulsion de ellos: negativa, y positiva.

Como se han de entender nuestras Constituciones, quando dicen, que el Apóstata que se hallore aver sido recibido en otra Religion, no se buelva á recubrir pag. 141. à num. 1. ad 14.

Vide alia plura, verb. *Expulsion.*

Si la sentencia en arbitrio, subito, o en dilatado, o en arbitrio, fin la mayor parte dely, de qué bienes se enciende esto? pag. 319. à num. 5. ad 1.

### Bueno.

Qualquiera se presume bueno, mientras no se prueba ser malo, pag. 60. num. 75.

Vide alia, verb. *Delitos.*

### Argumento.

Vale el argumento de los contratos, à las vltimas ve lunradas, y al contrario, pag. 443. num. 34. Y del legado à la donacion. Ibidem.

El argumento, que se toma de la autoridad de los Doctores, es validissimo en Derecho; y el argumento ab absurdo, pag. 310. num. 30.

Tambien el argumento de *major ad minus* es valido en ambos Derechos, pag. 317. num. 16.

Pero dicho argumento padece sus falencias: porque en las leyes positivas, ni en los contratos, no vale el argumento de *major ad minus*, pag. 107. à num. 32. ad 37.

El argumento, que se toma del estilo, es validissimo, pag. 316. num. 10. in fine, y pag. 361. num. 8.

Vale el argumento del matrimonio carnal al espíritu, id. 11. à la profesion, pag. 334. num. 7.

Vale el argumento de la division de los Obispados, la division de las Provincias Regulares, pag. 344. num. 2.

Vale el argumento de la ley abrogada, pag. 1094. num. 16.

A diversis non fit illatio, pag. 106. num. 23.

El argumento à verosimile, vale, pag. 181. num. 17.

En qué casos no valga dicho argumento, pag. 294. num. 10.

Vale el argumento del todo à la parte, pag. 526. num. 102.

*Ausencia.*  
El avisar, ó llamar á los ausentes, solo es necesario en las elecciones Canonicas; pero no en las profesiones de los Novicios, pag. 31. à num. 144. ad 142.

### Auto.

Vide, verb. *Sentencia.* *Autoridad.*

La autoridad de los Superiores, en todo caso, y分歧, se tiene por exceptuada, pag. 27. n. 9. Vde alia, verb. *Argumento.*

## B

*Beatificados.*  
*Bienes.*

El bien comun se ha de preferir al particular y lo contrario es contra toda razon, pag. 199. num. 33. y pag. 300. num. 5.

Ningun Prelado puede enajenar los bienes del Convento, fin la mayor parte dely, de qué bienes se enciende esto? pag. 319. à num. 5. ad 1.

*Bueno.*  
Qualquiera se presume bueno, mientras no se prueba ser malo, pag. 60. num. 75.

Vde alia, verb. *Delitos.*

## Indice de las cosas particulares

### Bula de la Cena.

Si cierto Vicario Provincial, por cierto recurso al Príncipe, incurrió en la censura de la Bula de la Cena? Y qué de ciertos Religiosos? pag. 245. ad 250.

Si podrán los Religiosos recorrer a la potestad Secular, sin incurrir en las censuras de la Bula de la Cena, ni en otras? Y como ha de ser el tal recurso? pag. 247. à num. 15. ad 21.

Impedir el recurso a la Silla Apostólica, es contra la Bula de la Cena, y Sagrados Canones, pag. 346. num. 14.

Y qué pecados comete el que lo hace? Ibidem.

Quando sea licito a los Magistrados Regios examinar, y se tener las Bulas Pontificias? Y quando ferá esto contra la Bula de la Cena, y pecado de faltigia? pag. 530. à num. 1. ad 25.

Vide alia verb. Defensa.

### Bula de la Cruzada.

Si por la Bula de la Cruzada se podrá absolver al expulso, y habilitarle para decir Misa? pag. 312. num. 8.

### Bulas de diversos Pontífices.

Bula de Bonifacio VIII. para proceder de plano los Regulares. Vide, *instrucciones judiciales, debajo del título Orden Judicial.*

Bula de Inocencio XII. que quita los Discretos de las Provincias de Castilla, Andalucía, y Navarra. Vide, verb. *Discretos.*

Bula de Urbano VIII. Vide, verb. *Ejempciones.*  
Bulas Pontificias. Vide, verb. *Leyes.*

## C

### Capítulo.

Por nombre de Capítulo Provincial, se entiende también el Disfrinicion, o la Disfrinicion, pag. 300. num. 54.

Vide alia, verb. *Protector.*

### Capuchinas.

Como les obligue su Regla a las Capuchinas? pag. 205. Confut. 6.

### Capuchinos.

Si las Iglesias de Capuchinos, y de los demás Frayles Menores, puedan tener rentas perpetuas, y anuales, que miren al Culto Divino? pag. 85. num. 42.

Si los Capuchinos sean de utilidad en la Republica pag. 386. num. 46.

Los Capuchinos tienen licencia de su Mageftad para fundar treinta y seis Conventos, pag. 386. à n. 52. ad 57.

Si las limosnas ofrecidas por Misa, se puedan gastar en pitança? pag. 415. num. 31. y 34.

Si los Guardianes de los Capuchinos puedan, sin conmision especial de los Provinciales, recorrer a

pecunia? à pag. 416. à num. 1. ad 7. y à pag. 717. à num. 1. ad 12.

Qué fea Sindico? Qual su oficio? Y cuales sus actos? pag. 433. num. 1. 2. 3. y 4.

Quien tenga el dominio de la pecunia onerosa? à pag. 433. num. 5. y 6.

El vlo de las limosnas, que le dán al subdito por Missas, Sermones, &c. pertenece al comun, y no al mismo subdito, à pag. 433. à num. 7.

Y los Prelados no puedenoir licencia general para que dispongan á su gusto de las tales limosnas? pag. 414. num. 10. y 11.

Silos Capuchinos tengan renunciado el tercero, y quarto acto del Sindicato? à pag. 434. à num. 1. ad 19.

Y qué del quinto acto del Sindicato, que llaman Martiniana? pag. 435. num. 20. y 21.

Y si podrían vfar dñ en algún extraordinario caso? pag. 436. num. 32.

Si los Capuchinos puden nombrar Sindico para que en nombre de su Santidad parezca en juicio, haga, defienda, y pida ciertas limosnas del Padre N. à pag. 435. à num. 22. ad 50.

Si esa valida vua escritura de Patronato, hecha por mi Religion, sin intervencion de Sindico? à pag. 439. Conf. 9. por toda ella, principalmente, à pag. 442. à num. 17 ad 82.

Si los Capuchinos tengan dominio en las cosas espirituales? Y si el derecho de Patronato sea espiritual? à pag. 439. à num. 1. ad 5. y pag. 414. à num. 1. ad 4.

Si los Capuchinos puden obligarse en su propio nombre, y sin intervencion de Sindico, á las cosas que quieren de las espirituales, y á hacer algunas acciones personales, de que no se han privado por los votos, semejantes? pag. 440. à n. 6. ad 26. y pag. 452. num. 10. 11. y 12.

Y si puedan tener obligados á otros? Y en qué maneras? pag. 446. à num. 55. ad 66. y à pag. 452. à num. 13. ad 20.

Pueden recibir limosnas annuas, que otros malamente llaman rentas annuales? pag. 81. num. 13. y 14. à pag. 423. à num. 15. ad 30. y à pag. 456. à num. 35. ad 48.

Si los Capuchinos puden hacer donaciones? Y quales? pag. 442. à num. 14.

Si las donaciones hechas a los Capuchinos, sean validas? pag. 449. num. 73. 74. y 75.

Si la Villa de R. esté obligada en virtud de cierta concordia, á dar cierta limosna a los Capuchinos. Y si estos la pudieron admitir? pag. 451. ad 458. à num. 1. ad 43.

Si quando dos Capuchinos, Sacerdotes simples, caminan con licencia de sus Superiores, le podrán confesar el uno al otro, no obstante cierto apuntamiento general moderno? à pag. 503. à num. 1. ad 11.

Si entre los Capuchinos sea licito recorrer al Derecho Civil, para las penas de los delitos? Y en qué ocasión? pag. 102. num. 23. y 24.

## de este primer Tomo.

ordenan, pag. 414. num. 1. ad 4.

La causa principal, siempre se debe atender, pag. 271. num. 901.

Y mas á la causa que daña, que á la que aprovecha; y el daño debe ser preferido al lucro, pag. 356. num. 68.

Y á la causa proxima se debe atender mas, que á la remota, pag. 17. num. 91.

La causa limitada produce limitado efecto, pag. 864. num. 5.

El defecto de la causa final vicia la disposicion, pag. 110. num. 6.

Por las mismas causas, que la cosa tiene su ser, se da suerte, pag. 11. num. 10.

Quando se dirá la causa final? Y quando impulsiva? pag. 327. à num. 6 ad 17.

La causa se conoce por los efectos; y mas se cree á los efectos, que á las palabras, pag. 514. num. 14.

Vide alia, verb. *Possession.*

### Causa pia.

Vide, verb. *Opinion.*

### Censura.

Quando ay dada de si la censura es *late sententia*, si se rinde, se ha de tener por ferenda, pag. 312. num. 4. y 7.

Vide, verb. *Defension.*

### Ciencia.

Vide, verb. *Ignorancia.*

### Cierto.

No se ha de deixar lo cierto, por lo dudos, pag. 325. num. 5.

### Cimenterio.

Si puede mancharse el Cimenterio, sin que se manche la Iglesia? Y qué al contrario? pag. 169. num. 104.

### Cingulo.

Si quando se rompe el Cingulo, quede en los pedazos la bendicion? pag. 169. num. 104.

### Citacion.

La citacion de la parte es tan esencialmente necessaria, que si no le hiziere, ó fuese nula, ó menos legible, ma, el proceso, sentencia, y todo lo que de al se sigue, feria nulo, pag. 341. num. 54.

En qué casos sea necesaria la citacion? Y en qué casos no? pag. 530. à num. 1. ad 24.

### Carcel.

Vide, verb. *Opinion.*

### Chancillerias.

Vide, verb. *Ministros Regios.*

### Conseladas.

Vide, verb. *Palabras, y Puntifices.*

### Claustra.

Qué sea claustra, y con qué acciones se viole? pag. 155. num. 1. y 2.

Si caidas las tapias de la Inierta de un Convento de Monjas, quedará claustra en la dicha huerta? pag. 153. à num. 1. ad 22.

Apos

### Cardenales.

Vide, verb. *Nuncio, y Congregacion.*

### Cartas.

Qué se deba á las cartas, ó si estas hagan semiplena probanza? pag. 141. à num. 18. ad 21.

### Castidad.

Vide, verb. *Delitos, y Penas.*

### Causa.

Las causas roman la legitimidad de los fines á que se

## Indice de las cosas particulares

Apología en defensa de la doctrina allí dada, à pag. 155, ad 179.

Quales sean los términos de la clausura? Y si se resuiera muerto cerca, para que el lugar sea clausurado, pag. 153, num. 3, y 4, pag. 158, num. 21, ad 24, y pag. 159, num. 26, ad 40.

Si quando las huertas los Conventos tienen puer-  
ta á la calle, ay clausura en ellas, pag. 153, n. 5.

Si las muguetas puedan entrar en las Sacristías de los Religiosos, pag. 154, num. 8.

A quien toque la designación de la clausura? Y si sea  
requisito para ella además del muro? à pag. 162, à num. 55, ad 61, y pag. 166, à num. 86.

En los Conventos suelen aver regularmente dos mu-  
ros: Quel se entienda por nombre de Monasterio en  
las Basas de los Pontifices? Y opiniones que ay  
acerca de las Sacristías, Coros, y Huertas, à pag.  
163, à num. 62, ad 66, y à num. 68, ad 72.

Si la cerca sea accidente respecto de la clausura? Y en  
que sentido sea verdadero decir, que los accidentes  
no mudan las subtilidades de las cosas? à pag.  
165, à num. 75, ad 82.

Si en los Lugares Sagrados quando se arruina algu-  
na parte de ellos, quedando en pie lo principal, el  
tal accidente les quita la subtilidad? pag. 166, n.  
83, y à num. 87, ad 96.

Puedo vicariate la parte, sin que se vicio el todo: y así  
puede cesar la clausura en la huerta, sin que cese  
en el Convento, pag. 169, num. 114.

En qué cosas se distingue la clausura de los Religiosos,  
de la de las Religiosas? Y en qué cosas no? à pag.  
170, à num. 12, ad 125.

En qué casos pueden entrar mujeres en la clausura  
de los Religiosos? Y hombres, y mujeres en la de  
las Religiosas? Y quienes? à pag. 171, à num. 126.

Latitud que tienen en la clausura del Convento de  
Monjas de Segura, y otros? pag. 170, num. 116, y  
117.

La descomunión impuesta á los que entran en la  
clausura, es pena, y penal la ley que la impone: y  
así se ha de restringir, pag. 173, num. 134, y  
135, y pag. 174, num. 147.

Si la ley de la clausura sea odiosa por sola la materia  
precepta? Y por donde se ha de regular el ser, ó no  
vna ley absolutamente odiosa? à pag. 173, à num.  
136, ad 144.

Qué prohibió el Decreto de Sixto V. á los Regulares  
acerca del llegar á los Conventos de Monjas?  
Donde obligue? Y si está recibido en España? à  
pag. 175, à num. 137, ad 160.

Referente las palabras de los Autores, que llevan no  
aver clausura en la huerta, en caso de averse caido  
las tapias de ella, à pag. 176, à num. 163, ad 166.

No puede aver arboles altos junto á los Conventos  
de Monjas, pag. 168, num. 198.

Veanse otras muchas questiones rócentes á clausura,  
remisitá, pag. 179, num. 185.

Si el que tiene obligacion de hacer algunos reparos  
dentro de la clausura de Monjas, será ésta bastante

causa para entrar dentro de ella á ver lo que se ha  
de hacer, pag. 179, Consult. 3.

El Clerigo se constituye en razón de tal, solo por la  
primera confusión, pag. 53 I, num. 3, y 4.

Vide verb. *Ruegos.*

*Comisarios,*

Sila jurisdicción de los Comisarios permanentes, se  
aya de repudiar por ordinaria, ó tenga qualidades  
de tal? pag. 163, à num. 19, ad 28 y pag. 371, à  
num. 31, ad 38.

A quien se le come alguna cosa, eo ipso se le dà toda  
la autoridad necesaria para ella? pag. 452, n. 6.

Vide alia verb. *Presidentes, y Visitadores.*

*Comodo,*

El comodo, y el inconmodo se han de determinar  
igualmente: ni se debe permitir, que uno lleve las  
conveniencias, y recuse los inconmodos, especialmente  
en perjuicio de tercero, pag. 353, n. 46.

Ninguno debe facar comodo de su culpa, pag. 55, à  
num. 35.

*Composición.*

Composición amigable se puede hacer sobre todos  
los contratos, aunque sean espirituales, pag. 252, à  
num. 1.

La composición jurídica será licita, valida, y muy útil,  
con las debidas circunstancias, à pag. 252, à num.  
2, ad 11.

Quantas, y cuales sean las condiciones necesarias  
prerequisitarias para la licita, loable, y valida compo-  
sición jurídica, à pag. 254, à num. 12, ad 30.

El Juez, así como puede imponer juicio miedo al

reo, puede también exortarle á la composición,  
pag. 254, num. 17.

Formula de la petición, ó suplica del pretenso reo,  
para la jurídica composición, à pag. 255, à num.  
3, ad 3.

Quales son los efectos de la dicha composición? à  
pag. 256, à num. 39, ad 45.

Vide alia verb. *Sentencia.*

Si se califique el conato del delito? Y con qué pena?  
pag. 256, à num. 42, ad 16, y pag. 249, num. 35.

*Concesion.*

Lo que se concede por limitado tiempo, pasado este  
se tiene por prohibido, pag. 35, num. 34, ad 317.

La concesión debe ser conforme al libelo, ó peti-  
cion, pag. 74, num. 31.

Concedido se dice, lo que no está expresamente  
prohibido, pag. 166, num. 25.

Tiene por imposible, que el Príncipe conceda lo  
que no acostumbra conceder, fino que lo expelle,  
pag. 329, num. 24.

Lo que se niega por una vía, no se debe conceder  
por otra, pag. 335, num. 12.

Vide

## De este primer Tomo.

Vide alia verb. *Prohibicion.*

*Condición,*

La condición es induktiva de la forma, y la gracia  
condicionada no vale, fino exsite la condición,  
pag. 329, num. 20, 21, y 22, y pag. 200, num. 45.

Si es necesario que la condición le exprese por el  
mismo, ó si podrá expressarse por otras dicciones?  
pag. 93, num. 46.

El abusivo absoluto, importa condición, pag. 92,  
num. 36.

La condición se debe cumplir en específica forma,  
pag. 94, num. 48.

La condición nihil ponit in esse, y así el acto condi-  
cional no será valido, fino le purifica la condi-  
ción, y se debe cumplir en forma específica, à pag.  
148, num. 1, y 2.

La condición repugnante á la validación del contra-  
to, y donación, se debe explicar de fuerte, que tem-  
ga efecto, pag. 443, à num. 36.

Si las condiciones opres, y contra la substancia del  
acto, le viencia pag. 445, à num. 48, ad 52.

Vide alia verb. *Disposición, y Forma.*

*Connexión,*

Vide verb. *Correlativos.*

*Confirmación,*

Qué sea confirmación? Y si pueda confirmarse lo nu-  
lo, pag. 94, num. 52, y los dos siguientes.

Quando el Príncipe confirma, es lo mismo que dar  
sentencia, & plura alia, à pag. 120, à num. 51.

Y quando el Pontifice añade cláusula irritativa, es  
como darle forma al estatuto que confirma, ibi-  
dem, num. 55.

Yes querer, se tenga por nulo lo que en contrario se  
haciere, pag. 121, num. 56, y 57.

Vide alia verb. *Nulo.*

*Congregación,*

Quando se deba dar fe en juicio á las respuestas, y de  
claraciones de la Sagrada Congregación, pag.  
143, num. 8.

Si los Decretos, y Declaraciones de la S. Congrega-  
ción, confund. S. Pontifice, tengan fuerza de ley, pag.  
197, à num. 14.

Y si es necesario que se promulguen? Y que estén re-  
cibidas en voto, pag. 508, à num. 33, ad 37.

*Conjeturas,*

En las cosas claras, no ay necesidad de presumpcio-  
nes, ó conjecturas, pag. 329, num. 19, y pag. 331,  
num. 34.

Vide alia verb. *Expresión.*

*Consejo,*

Si por consejo, y parecer se pueda entender el con-  
sentimiento, y decision, pag. 5, num. 15.

Sapientis est mutare consilium, pag. 78, num. 71.

*Consentimiento,*

Para las cosas que se requiere consentimiento de el  
Capitulo, ó de la mayor parte, basta que el Prela-

do le tengá de la mayor parte, no en numero, sino  
en bon. lad., pag. 29, num. 112, y 115.

El que no nontradicte, pudiendo hacerlo, se presume  
que consiente, pag. 317, num. 13.

*Consecuencia,*

Lo que viene en consecuencia, no se debe atender,  
pag. 368, num. 40.

Ni lo que viene per alter intentio nem primariam, del he-  
cho justo Ibidem, num. 41.

*Consecuente,*

Vide, verb. *Antecedente.*

*Consecución,*

Qué sea conspiración, pag. 217, num. 7, y pag. 218,  
num. 10.

Ay conspiración buena, y malay qué sean, pag. 216,  
num. 3, y pag. 217, à num. 3, ad 2.

La conspiración buena, no merece pena alguna. Ibidem,  
dem.

*Constituciones,*

El fin de la Constitución, es al qual se debe atender, y  
por él regular la misma Constitución, pag. 487, à  
num. 11.

No ay cosa mas frequentada en las Religiones, Re-  
publicas, y en la Iglesia, que el variar las Constitu-  
ciones, y Leyes, legui la exigencia de los tiempos,  
pag. 523, num. 75.

Si pueda derogar la vna Constitución de la Religión  
en una Provincia, fin que se derogue en las demás?  
à pag. 524, à num. 86, ad 93.

Vide alia verb. *Apoyatas, Estatutos, General, Palabras*  
*Pontifices, y Prelatos.*

*Contenido,*

Lo contenido sigue la naturaleza de su continente,  
pag. 26, num. 73.

*Contrarias.*

Dos contrarias no pueden darse simul en derecho,  
pag. 21, num. 73.

*Contratos,*

Qué sea contrato? Y quando se celebrará legítima-  
mente, pag. 451, num. 5.

Todos aquellos pueden contraher por si, propia, y  
verdaderamente, que tienen dominio, y libre ad-  
ministración de algunos bienes, pag. 440, num. 8.

Como puedan hacer contratos los Religiosos? Si el  
Derecho los refuta? à pag. 440, à num. 11, ad 204.

Y qué, si los asfixia el Derecho? Y qué efectos causen?  
à pag. 447, à num. 5, ad 72.

Como se deban interpretar los contratos, y donacio-  
nes, en que ay alguna condición, ó cláusula repug-  
nante á la validación de la tal donación, ó contra-  
to, especialmente en causas pías, à pag. 443, à nu-  
mero 33, ad 52.

Si el Derecho niegue acción en dichos contratos, á  
patridad de los pactos nudos? Y si los tales contra-  
tos sean pacto velido, ó definido, y qué defectos  
caulen, pag. 447, à num. 5, ad 62.

Si

## Indice de las cosas particulares

Silos contratos de los Menores, sin consentimiento de sus Curadores,induiga alguna obligacion? pag. 453.num. 16.

Los contratos, y difractos corren parejas, y son de vna naturaleza, y reciben ley de la convencion de las partes, pag. 453.num. 28.

Y lo contratado debe observarse. Ibid num. 29.

Los contratos no deben claudicar, y el que claudica por alguna parte, es nulo, pag. 21.num. 26. y pag. 456.num. 29.

Y si la praxi de contratar es antigua, no debemos apartarnos de ella, pag. 107.num. 31.

Los contratos humanos requieren igual obligacion, y libertad en los contrayentes, pag. 21.num. 33.

Los contratos se entienden celebrados segun la costumbre, pag. 99.num. 11.

Vide alia verb. *Copueños, Donaciones, y Palabras.*

### Copulaciones.

Vide verb. *Cosas.*

### Correto.

Lo que no está correcto, no se prohíbe que permanezca, pag. 106.num. 26.

### Correlativos, y Conexas.

De los correlativos se hace vn mesmo juicio, y lo dispuesto en uno, se trae al otro, pag. 26.num. 78.

Y lo que se prohíbe de uno de los correlativos, se prohíbe del otro. Ibidem, num. 79.

Y lo mismo se dice de las cosas conexas. Ibidem, num. 80.y pag. 441.num. 22.

### Cosas.

Quando se requieren muchas cosas copulativamente para algun acto, con una de ellas que falte, será nulo el tal acto, ó disposicion pag. 149.num. 7.

Las cosas de peso, como las denuncias, defectos para expeler los Novicios, y semejantes que se comunican al Provincial, este las participa a la Disolucion, pag. 3.num. 11.

De las cosas iguales se hace vn mismo juicio, pag. 25.num. 71.

De cosas separadas no se hace ilacion legitima, p. 31.num. 134.y pag. 76.num. 55.

Las cosas se buelven facilmente a su natural, pag. 59.num. 70.y 71.y pag. 123.num. 75.

El ultimo efecto de la cosa es el que se debe atender en toda materia, pag. 345.num. 10.

Aquellas cosas son, y le dizan semejantes, que tienen vna misma qualidad, pag. 599.num. 4.

De cosas equiparadas, debe ser vna misma la disposicion, pag. 51.num. 16.

Vide alia verb. *Conjeturas, Consentimiento, y Res.*

### Costumbre.

La practica, y costumbre es el mejor interprete de las

leyes, y tiene fuerza de ley, pag. 23.num. 47. pag. 130.num. 5.pig. 581.num. 21.y pag. 453.num. 17.y pag. 486.num. 7.

No puede aver costumbre donde no hay ley; y que sea requerida para que la costumbre tenga fuerza de ley, pag. 81.á num. 20.ad. 18.y pag. 204.num. 9.

Dexar lo que se acostumbra, es delito, pag. 93.num. 47.

La costumbre es otra naturaleza. Ibidem.

En caso de ambiguedad se ha de cliar à la costumbre, pag. 367.á num. 28.ad. 5.

Ventilaese ex profeso las condiciones recisivas para que la costumbre indulga ley, que se dice no escrita, pag. 368.num. 2.ad. 27.

Si sea mas conveniente tolerar lo que está en costumbre, que imitarlo, pag. 368.num. 42.y 43.

Quando se dirá la costumbre razonable, y quando prescripta, pag. 369.num. 5.ad. 10.

Y alli de la costumbre en materia de precedencia, n.º 10. 11. y 12.

La costumbre no se ha de estender de lugar à lugar, ni de persona à persona, pag. 371.num. 28.

La costumbre, que no es contra la ley, sino declaratoria della, no es necesario que sea prescripta, p. 372.num. 46.

El caso exceptuado, dà firmeza à la costumbre en contrarios, y la costumbre es otra naturaleza, y tiene fuerza de ley, pag. 404.á num. 7.ad. 6.

Lo acostumbrado en un tiempo, tiene variarle en otro, segun la diversidad de los tiempos: bien es verdad, que la costumbre, mientras dura loable, no se ha de mudar; pero si declina à prava, debe mudarla, pag. 522.á num. 67.ad. 70.

La costumbre inhonestá, y contra el decoro de la Iglesia, no es costumbre, sino corruptela, pag. 532.num. 2.

Vide alia verb. *Estantos, y Culpa.*

### Crueldad.

Vide verb. *Seriedad.*

### Cuerpo.

Muchos cuerpos, pueden constituir vn cuerpo de dos maneras: y lo mismo muchos Reynos, vn Reyno, pag. 113.num. 7.y 8.

### Culpa.

Qué ciencia se requiera para excusar de culpa? Y quantas maneras aya de cienciar pag. 395.á num. 13.ad. 14.ad. 14.

Si carezca de culpa el que hace aquello que se acostumbra, pag. 454.num. 21.

### Custodios.

Vense una Consulta acerca de los Custodios, à pag. 110. Conf. 8.

## D

Dafño, ó Detrimiento.

Vide verb. *Utilidad.*

El

## De este primer Tomo.

El dafño, que visto siente por su culpa, debe imputarsel á si, y no á otros, pag. 309.num. 24.

### Decretos.

El decreto, para revalidar vna profesion nula, es necesario que vaya en toda forma y porque: pag. 5.num. 18.

Los Decretos, aunque fean de la Sagrada Congregacion, valen tanto, quanto fueran, pag. 105.num. 6.

Vide alia verb. *Congregacion.*

### Defensa.

La defensa es licita, y de Derecho natural, pag. 247.num. 20.

Y por razón de defensa les es licito á los Eclesiasticos recorrer á los Tribunales Seculares, p. 517.num. 55.

Quiquiero tiene derecho natural a defender, no solo su credito, sino tambien la honra de su proximo, quando injustamente se la quieren quitar, p. 298.num. 21. y 22.

### Delegados.

El delegado, quando acude al delegante, no pide consenso, sino decision, pag. 4.num. 12. y 13.

Al contrario, el delegante, Ibid num. 14.

No puede delegar el descomulgado, ni aquel cuya jurisdiccion elpiró, pag. 54.num. 5. y 12.

Al Delegado no se creé, sino que mueltra las lettras de la delegacion, pag. 55.num. 37.ad. 47.

Por la muerte del delegante (y lo mismo por la decadencia de oficio) responde, cella la jurisdiccion del Delegado, pag. 56.num. 49.

Y esto, aunque el Delegante sea el Sumo Pontifice, y ora lea el escrito de gracia, ora de justicia Ibid.

El Delegado, aunque sea ad universitatem causarum, no puede delegar toda su jurisdiccion, Ibid. n.º 50. y pag. 249.º Acta.

Lo que hace el Delegado, excediendo los limites de su comision, es irrijo, pag. 106.num. 21. y 22.

El Delegado, quando fué engaña la industria de la persona, no puede subdelegar; quando se dirá elegida la industria de la persona, p. 494.á num. 1.ad. 17.

Vide alia verb. *Jurisdiction, Profesion, y Formulario Judicial, in fine.*

### Delitos.

Los delitos, ó crímenes se reputen por excepcion, ó in permitam publicam, pag. 209.á num. 1. ad. 17. à pag. 263.num. 6. y 7. y pag. 265.num. 10.

A los delitos, y fraudes, no se les ha de abrir camino, pag. 350.num. 17.

Por la razón del delito, surgitur quid forum, pag. 341.num. 52.

Conviene á la Republica el que los delitos no se queden sin castigo, y que no se le remita al delinquen-

te la pena que me reciere, á fin de que el castigo de vos, sirva de escarmiento á otros: de donde se abstuviieron de pecar muchos males, por el temor de la pena, pag. 352.num. 39 y pag. 145.num. 9.

Los Prelados, que disimulan los pecados de los subditos, sobre pecar mortalmente, son dignos de ser ahorcados, pag. 151.num. 23.

El acto, que tuera á delito, y no delito, se ha de interpretar, que no contiene delito, pag. 60.num. 75.

Qué delitos admitan prescripcion, y quales no? Y en quanto tiempo prescriban, especialmente los delitos de la santidad? Y si el privilegio de la prescripcion de delitos aproveche á los Regulas, responde, pag. 215.num. 1. y 9.

Si en los delitos se castiga el cuerpo, con la pena de la ley, pag. 136.á num. 13.ad. 16.

Por el delito se adquiere fuera de jurisdiccion, p. 247.num. 12. 13. y 14.

### Denuncia.

Si es necesario que el denunciador pueda probar el delito, para que sea valida la denuncia, pag. 212.á num. 6.ad. 9. y pag. 215.num. 22. 23. y 24.

Quando ay denunciador judicial, no es necesario que conste del cuerpo del delito, ni que preceda infamia antes de la inquisicion, pag. 216.num. 26. y 27.

Pero en qué casos deba practicarle lo dicho? à pag. 261.ad. 266.á num. 1.ad. 15.

Si se puede admitir denuncia contra un Religioso de buena fama, de delito preterito, y de que ya esté emendado, pag. 225. Conf. 6. por toda ella.

Y alli, quando el denunciador se deba tener por sospechoso: quando prescriban los delitos: y otras muchas cosas?

Si el Religioso, que fué castigado por sus Prelados paternal, Canónica, y Evangelica, podria demandar, y castigado judicialmente por los mismos delitos, pag. 234. Conf. 8. por todos ellos.

Si el acusado, ó denunciado, puede ser promovido á los oficios de su Orden, y á las dignidades de ella, pendiente la acusacion, ó denuncia, ó amovida de los que tiene, pag. 41. Conf. 10. por todos ellos.

Por sola la acusacion, ó denuncia, no puede ser uno repelido, privado, ni excluido de los oficios, dignidades, ni honores, pag. 242.num. 8.

Lo que deba proceder á la denuncia, así Evangelica, como judicial, à pag. 268.á num. 1.ad. 8.

Y en que difieren la denuncia Evangelica, y la judicial, pag. 109.á num. 2.ad. 6.

Lo tocante á la acusacion remissiva, pag. 269.

Modo de proceder por vía de denunciador judicial, à pag. 291.

Vide alia verb. *Formulario Judicial, Orden Judicial, y Juez.*

### Decreto.

Aunque qualquiero puede renunciar su derecho por

777

514

## Indice de las cosas particulares

ticular pero no el que mira al comun, ni con perjuicio de tercio, pag. 18 num. 69.

Lo que no se halla expresamente determinado en derecho, no lo debe mos fingir nosotros, pag. 59. num. 68.

El que vía de su derecho, à ninguno haze injuria, pag. 74 num. 44.

El Derecho siempre presume à favor del Juez, p. 74, num. 57.

Por el derecho de que no vía para sí, debe regular á otros: y no debe reprobár en otros, lo que en sí aprueba, pag. 75 num. 45.

Donde ay la misma razon, debe aver la misma disposicion de derecho: y ninguno puede tener privado de su derecho, sin culpa suya pag. 80. num. 9. y 10.

Mas dificilmente le impide el derecho ya adquirido, que el que le adquiera de nuevo, pag. 140. numero 5.

No se presume, que el Principe quiera quitar à alguno el derecho adquirido, pag. 73 num. 29.

Vide alia, verb. *Desfensa, Leyes y Renuncia.*

### *Descomunion et sic.*

La sentencia de excomunión requiere citacion de parte, lo qual no se require para la absolucion, pag. 17 num. 51.

Todas las acciones de justicidion hechas por el descomulgado son nulas, à pag. 51. à num. 8. ad 15. Y allí otras muchas cosas.

Qué se aye de decir de la sentencia dada por muchos, estando uno de los descomulgados: ibi num. 7.

El descomulgado está sujeto de oficio, y beneficio, pag. 51 num. 11.

La absolucion de la descomunión no se presume, y así se debe probar, pag. 52 num. 17.

El descomulgado, y denunciado por tal en un lugar, es ipso lo está para todas partes, y debe ser evitado en todos, aunque esto le ignore; y aunque el delito sea oculto en ellos, pag. 51 num. 19. y 20.

Si todos los actos del oculto descomulgado sean invalidos, pag. 53. num. 21.

No ay obligacion de obedecer al descomulgado declarado, pag. 54. num. 27.

El descomulgado no puede delegar, pag. 54. n. 31.

La descomunión lata por el descomulgado, es ipso sine nula, pag. 61. num. 39.

Y la lata post appellationem ibi num. 90.

De la declaratoria de la descomunión, ó de otra qualquiera censura, se pude apelar, adiue después de la tal sentencia declaratoria, pag. 61. num. 91.

Si el que celebra después de la sentencia de descomunión nula, ó injusta, incurra alguna pena para con Dios, ó para con la Iglesia, pag. 62. à num. 94. ad 126.

En que le diferencia la descomunión nula, de la injusta, pag. 63. num. 99.

Qué se aye de decir del que no está descomulgado in re, pero si en la estimación, pag. 64. à num. 106. ad 211.

### *Dicciones.*

Como se deban entender las dicciones *Tantus, Dame taxat, y otras taxativas*, pag. 116. num. 24.

Como se entiendan las dicciones *Omnes, & Quocumque*, pag. 119. num. 41.

Como se deba entender la diccion *Et*, à pag. 400. n. 16. y 17.

Vide alia, verb. *Palabras.*

### *Difícil.*

Lo que difícil, se reputa por imposible, pag. 330. n. 26.

### *Difinidores.*

Los Difinidores tienen voto decisivo, à lo menos en las cosas mas graves, pag. 485. num. 1.

El difinitorio Provincial viene, y se entiende en el nombre del capitulo Provincial, ibi num. 2.

Si en Religión tienen voto decisivo los Difinidores en la disposicion de las Familias, pag. 486. à num. 3. ad 7.

Y en las mutaciones de Religiosos, que se suelen hacer entre año, à pag. 486. à num. 8 ad 20.

Vide alia, verb. *Capuchinos en su devenir a elecciones, y verb. Discretos.*

### *Dignidades.*

Vide, verb. *Prestedencia.*

### *Discretos.*

Si sea conveniente quitar las elecciones de Difinidores de la Provincia, y de otras ? Y si para obtener ello de la S. Sede Apostolica, ea licito valerse del patrocinio Regional, à p. 513. ad 527. à n. 1. ad 113.

Daños de las elecciones de Difinidores, à p. 513. à n. 3. ad 13.

Por dichos inconvenientes han quitado las elecciones de Difinidores, ó Socios, muchas Religiones, pag. 514. num. 15.

Y por semejantes inconvenientes se quitaron las elec-

## De este primer Tomo.

Quando de algún caso resultasse algún abuso rdo, no se ha de tener por comprendido en la general disposicion, pag. 219. num. 10.

La protecta no induce disposicion, mientras no se reduce à exterior determinacion, pag. 381. num. 27.

La disposicion general, genera' mucte se ha de entender, de suerte que comprenda todos los casos, aunque ya mayor razon en vios, que en otros, pag. 397. num. 9.

No se ha de ampliar la disposicion de la ley à los casos que no se prueba aver pensado el Legislador, pag. 399. sub num. 10.

Si se tiene por pensado, lo que no se expresa por palabras, pag. 400. num. 11.

Lo que expresamente no se manda en la nueva disposicion, se queda en la conformidad de la disposicion antigua, pag. 403. num. 2.

Lo omitido en la nueva disposicion se ha de entender segun el derecho, o costumbre antigua, pag. 404. num. 6. y pag. 510. num. 52.

Cessando la razon de la ley, cessa tambien su disposicion, pag. 405. num. 19. y 20.

La disposicion general, no daña el derecho de otro, pag. 492. num. 40.

Ni la clausula se debe extender à lo inverso, mil. libidem. num. 41.

La clausula y disposicion general, se ha de restringir para evitar el escandalo, absurdo, ó inconveniente, pag. 491. num. 45.

Quando la disposicion es ambigua, y dudosa, se ha de interpretar à la mejor parte, pag. 504. num. 6.

Y quando la disposicion está clara, cessa las presunciones, y conjeturas, pag. 524. num. 85.

Vide alia, verb. *Correlativos, y Leyes.*

### *Distribuciones.*

Si las Iglesias puden hacer Estatuto, que los que han servido à la Iglesia quarenta años, ganen las distribuciones citando aulentes, pag. 535. num. 10.

### *Dolo.*

El dolo no debe patrocinar à nadie, ni dañar á otros. Y quando se presume dolo, pag. 125. à n. 83. p. 517. num. 10 y p. 526. num. 77.

No ay dolo en hacer vno lo que licitamente puede hacer, ni en vñar de su derecho, y en quantas maneras sea el dolo, pag. 410. num. 23. ad 28.

Se presume dolo en lo q. se hace con la autoridad del Juez, pag. 453. num. 17.

Vide alia, verb. *Sentencia.*

### *Donaciones.*

Qué donaciones se prohiban à los Religiosos, pag. 442. à num. 24.

Silas donaciones, y contratos, hechas á los Frayles Menores, con translacion de dominio de parte del donante, de que son incapaces, sean validas, y obliguen iure nature à los fuscillares ? à pag. 443. à num. 32. ad 522.

Zzz

L

## Indice de las cosas particulares

**X** La donacion hecha à causas plas; es valida, è irrevocabile, ante toda aceptacion pag. 448.num. 69. y 67  
guientes.

Vide alia verb. *Argumento, Monjas, y Palabras.*

**Dones.**

**Vide, verb. *Prelados.***

**Dudas.**

En caso de duda debe ser abuelto el reo, p. 71. n. 11.  
Si en duda, de si la causa es final, ó impulsiva, deba te-  
nerse por final pag. 328.num. 11.

En caso de duda debe elegirse la parte mas segura, y  
de menos inconvenientes, pag. 498.num. 16.

Vide alia verb. *Acto, y Prohibicion.*

E

**Efectos.**

Los efectos manifiestan las causas, pag. 51. num. 112.

Mas se debe atender al efecto, que a las palabras. Ibi-  
num. 52. y pag. 514.num. 14.

**Elegiciones.**

La elección hecha por el descomulgado es nula, pag.  
51. à num. 12.ad 15.

Y la hecha por Electores incompetentes , pag. 54.  
num. 29.

Una elección, q probablemente es invalida, pudo pro-  
bablemente anularse; poraverse celebrado en dif-  
cordia, pag. 58. à num. 59.ad 63.

Si una elección dada por nula, poraverse celebrado  
en discordia, quedé debolata à la Silla Apostolica,  
ò al General? O si deberá celebrarse por los mis-  
mos Vocales? pag. 58 à num. 64.ad 73.

Quales sian las causas, por las cuales se debulva la  
potestad de elegir a los Superiores? pag. 59.ad 67.

Para obviar la debolucion, bastaria se conservase en  
vno solo el derecho de elegir, pag. 60.num. 72.

Quando se elige sugeto indigno, quedan los Electores  
privados del derecho de elegir, pag. 60.num. 74.

Pero a los opositores les incumbe el probar, que los  
electos son indignos, y la calidad de la indignidad,  
Ibi. num. 75.

Y para que los Electores queden privados de dicho  
derecho, es necesario que elijan a los indignos,  
con sabiduria de que lo son. Ibidem , n. 77.y pag.  
65. à num. 22.ad 129.

Y la scienza no se presume si no se prueba; antes bien  
se presume ignorancia, mientras no se prueba la  
scienza. Ibidem.

Y si la mayor parte faltasse en esto, quedaria la potes-  
tad de elegir en la menor parte; y aun en vno solo,  
que no pecasse en esto, pag. 61. num. 79.y 80.

En q sentido deban entenderse los textos, que se  
citan por la doctrina contraria? pag. 61. à num.  
83. ad 86.

Los que eligen al descomulgado, quedan privados  
del derecho de elegir: y quando los Electores estan

descomulgados , ó suspensos, se debulva al Super-  
rior la elección , quando las tales descomuniones  
son validas; pero no quando son nulas, à pag. 61. à  
num. 87.ad 120.

Para obviar la debolucion, basta que los Electores  
tengan justa causa para creer, que el que ha de ser  
elegido , tiene aptitud para serlo : y lo mismo del  
Patron en orden à la presentacion, à pag. 65. à  
num. 124.

Las elecciones clandestinas se reprobauen en derecho;  
pero el lugar no es de esencia de la elección , à  
pag. 68. à num. 141.ad 149 y pag. 79. à num. 78.

El no llamar los aultenes , no anula *seu factio* la elec-  
cion, pag. 69.num. 150.

Si quando la elección se dió, por nula, podrán los  
Electores volver à elegir a los que fueron elegidos  
en ella. Ibidem. 151.

Quando, y como se deberá oponer de nulidad à la  
elección una vez hecha , y confirmada? à pag. 69.  
à num. 1.ad 12.

Y quienes serán legítimos opositores, y otras causas? à  
pag. 56. à num. 63.ad 66 y pag. 102.num. 26.

El Derecho Canónico reprobaua grandemente dichas  
oposiciones, pag. 104.num. 5.

Para impedir la elección del inhabil, no bulta un respi-  
go, que pruebe su inhabilidad, pag. 139.num. 3.

La conferencia no es de silencio de la elección, pag.  
72. à num. 13.

La elección publicada, y confirmada, es como senten-  
cia, que pasó à colo juzgada, pag. 74. à num. 37.

Si la elección del digno, deixado el mas digno, sea mu-  
la, pag. 76.num. 54.

Si en las elecciones deben guardarse las concordatas,  
y pactos? pag. 77. à num. 60.ad 65.

A los que se oponen a alguna elección, se les deba  
precisar, que prueben los cargos: y si faltaren en la  
probación de alguno, se les debe excluir de la pro-  
secución de la causa, y calificarles como si huvie-  
ran faltado en la probación de todos, pag. 78. à  
73. y 74.

Si en mi Religion podrá ser elegido en Disícidio vnq  
que no es Vocal del Capitulo? à pag. 79. à num. 12  
ad 28.

Y qué, de los descendientes de mala razón, y de los ille-  
gitimos? Y si estos puedan ser Prelatos? pag. 80.  
num. 2.3. y 4.

Qué habilidad se requerira *ius naturae* en el queha-  
ce de ser elegido a Prelacias, y Dignidades Regula-  
res? pag. 88.num. 16.

Si el que fue hallado digno para una Prelacia, Digni-  
dad, deba reportarle digno para las semejantes, ó  
iguales? pag. 94.num. 49. y 50.

Las elecciones hechas con miedo, que cae en varon  
confitantes, son irritatissimò, bastara probable sospe-  
cha de miedo, pag. 95. num. 57.

En las elecciones siempre se entiende la tacita condi-  
cion, *seu capax*, pag. 99.num. 10.

En la elección de los Oficiales, se dia de guardar la  
costumbre, y la forma antigua, Ibidem.num. 11.

Las

## de este primer Tomo:

Las elecciones no se pueden coharrar, pag. 107.num.

30 Lo contrario, à pag. 142. Conf. 12.  
Deliendo se la institucion de vna Priora, à pag. 103.ad  
108 Conf. 6 por toda ella.

Si el imputado pueda concurrir por Procurador?  
à pag. 33. à num. 56.

Si podrá el Reverendissimo P. General difirer en al-  
guna Provincia , despues de pasado el trienio , la  
celebración del Capitulo Provincial? Y si será nula  
la celebración de Capitulo hecha contra dicha  
prohibicion? à pag. 130. à num. 1.ad 14.

Ponele un Allegato al intento in *falsis contingentia*, à  
pag. 131 ad 139.

En las elecciones se debe guardar la forma prescripta  
por las Constituciones, pag. 137.num. 21.

Si ciertos sacerdos deban sufragar en Capitulo, atenta  
una Acta de su Orden , confirmada por la Silla  
Apostolica? à pag. 139.Consult. 11. por toda ella.

No se puede proveer de Prelados a las Iglesias(en que  
entran tambien las Prelacias de los Regulares)sin lo  
es que ellas carezcan de Prelado, y remaneant vi-  
duas, pag. 145.num. 1.y 2.

Y quando le dirán que están viudas para el intento.  
Ibidem. à num. 4.ad 23.

Acera de vno voto duofilo, si deba sufragar, ó no en  
el Capitulo de la Religion Ni à pag. 148. Conf. 14.

Si el Presidente no quisiese confirmar la elección le-  
gitima, podrán, no solo el electo, sino tambien los  
Electores, seguir en juicio su derecho, y defensa?  
pag. 151.num. 25.

Instando ya la elección, y no aviando tiempo de de-  
fenderse el acusado, ó denunciado, è infamado, de-  
be concurrir activa, y pañivamente, pag. 224. à  
num. 15.

Si las elecciones hechas contra las Constituciones, y  
leyes, sian licitas? Y qué daños cauen? pag. 349.  
num. 19.

La elección nula, no se puede confirmar, à pag. 94.  
num. 2.3. y 54.

La elección que fué nula, no convalece por la dispen-  
sacion del Superior, que sobreviene despues: y  
quien pueda reclamar contra ella? Y qué, del oficio  
del Juez? à pag. 96. à num. 61.ad 66.

Vide alia, verb. *Aplicacion, Ausencia, Capuchinos, Discre-  
tos, Monjas, Sindicatos, Soborno, Forma.*

**Enemistad.**

Qué enemistad sea bastante para repeler al Juez, ó à  
los religiosos? pag. 216. à num. 35.ad 38.

**Ente.**

Del no ente, no ay qualidades, pag. 54.num. 29.

**Epiqueyz.**

Quando tenga lugar la epiqueyz? à pag. 133. num. 3.

Y 9.

**Equiparador.**

Vide, verb. *Disposicion.*

**Error.**

El error particular, escuela de pena; y el error comun:  
dà jurisdiccion, pag. 67.num. 139.

El error comun, con titulo colorado , haze validos los  
actos, pag. 138.num. 26.

Y esto, aun en caso que dode el Pueblo, si el tal està ya  
privado de su oficio, pag. 140.num. 6.

**Eslavos.**

Vide, verb. *Servicio.*

**Estatutos.**

Los estatutos nuevos duofilos, se interpretan por los  
antiguos, y por la costumbre, pag. 91.num. 33.

Todas las Religiones tienen potestad para hacer Estat-  
utos, Leyes, y Constituciones, pag. 142.n. 1.y 2.

Desde quando tehan esta potestad los Religiosos  
Terceros, Ibidem,num. 3.

La materia de las Constituciones, y Estatutos, ha de  
ser conforme, y segun la Regla, y no sobre ella,  
pag. 115. à num. 19.ad 22.

Los Estatutos, que no se publican, ó no se aceptan, no  
obligan, pag. 117.num. 27.

La Constitucion Estatuto General, se deroga por el  
especial, pag. 119. à num. 42.ad 46.

Q se requira para poder revocar los Estatutos, ó  
Constituciones confirmadas por el Sumo Pontifici-  
cio: laicisimamente, à pag. 120. à num. 48.ad 73.  
vbi plur. alta.

El Estatuto hecho por el bien comun, y confirmado  
por el Papa, queda irrevocable, fin consentimiento  
de su Santidad, pag. 121. à num. 58.ad 61.

Y cauen tambien los siguientes: véase ad 67.

La facultad de mudar los Estatutos, pertenece à los  
estatuyentes, y suscellos, de derecho comun: pero  
se limita en algunos casos, pag. 223.num. 71.

Lo que se haze contra la forma de los Estatutos, es  
nulo, pag. 124.num. 80.

Quando el Estatuto es determinado à lugar cierto,  
no se atiende su ejecucion à otros , pag. 322.  
num. 15.

La observancia es la que interpreta la voluntad, que  
tuvieron los Legisladores, y es à la que se ha de  
atender, y la que interpreta los Estatutos, y Privile-  
gios, pag. 400.ub num. 14.

Vide alia, verb. *Capuchinos, Religiosos Descalzos, y Terce-  
ros.*

**Espíos.**

Vide, verb. *Narrativa.*

**Excepcion.**

El caso excepto *firman regulus in contrarium*, y declarla  
la regla, pag. 18.num. 63. pag. 116.num. 25.y pag.  
382.num. 26.

No nos debemos apartar de la ley, sin excepcion cierta,  
y declarada, p. 17. n. 9.8.y pag. 397.num. 10.

**Especie.**

Las especies de Coro, y otras, que se dan à los  
Religiosos, sin meritos, y por dadiwas, son la peste

## Indice de las cosas particulares;

de las Religiones, pag. 352. num. 40. 41. y 43.  
Què exenciones, y privilegios revoca la Bula de  
Vrbano VIII. à pag. 373. à num. 56. ad. 60. y à  
pag. 314. à num. 1. ad 11.

Y allí, si dicha Bula esté recibida, ó no, y otras cosas.

### Exclusion.

Vide, verb. Razón.

### Experiencia.

La experiencia es la mejor maestra de las cosas, pag.  
354. num. 51. y pag. 513. num. 5.

### Expression.

La expression de la calidad inherente, no es necesaria; y aquello se dice expreso, que se sigue de lo expreso, pag. 20. num. 17. y 18.

Y esto, aunque la expression se requiera por formas, pag. 317. num. 9.

Donde se requiere lo expreso, no basta lo tacito, ni presupuesto, pag. 27 num. 98. y pag. 80. num. 1.

No ay necesidad de conjeturas en lo claro, pag. 107. num. 17. y pag. 149. num. 3.

Expreso se dice, no solo lo que se sigue de lo expresado, sino también lo que de la mente, y conjeturas se sigue, y lo que se comprende debajo de la razon, pag. 128 num. 107.

Tambien le dice expreso, lo que se entiende del estílo; y lo que se entiende debajo de la generalidad de las palabras, pag. 317. num. 19.

Vide alia, verb. Razón.

### Expulsion.

Quantas maneras aya de expulsion? Y si se requiera tanto para la expulsion negativa, como para la positiva, pag. 306. à num. 1.

Si el Religioso profeso pueda ser expelido de la Religion? Y porque causaría pag. 295. à n. 1. ad 12.

Si cierto Religioso podrá ser expelido sin observar la forma del Decreto de Vrbano VIII. à pag. 295. ad. 306. Consult. 1. por toda ella.

Si tres, ó cuatro apostafias basten para la expulsion positiva, pag. 307. num. 10. y 11.

Quien podrá expeler á dicho sugeto? pag. 300. à num. 52.

En que forma se ha de hazer la expulsion? Y si se le deban dar lettras testimoniales, pag. 300. à n. 57.

Motivo de la dicha Confusión, pag. 302. à num. 82.

Formulas de las lettras testimoniales, que se les deben dar á los expulsores, pag. 303. num. 83.

Respondese al parecer de cierto R.P. Maestro, à pag. 303. à num. 86. ad 117.

La condonación á galeras, ha de tener reputación, y es expulsion simpliciter: y es mayor benignidad expeler los delinqüentes de la Religion, que condenarlos á galeras, pag. 305. à num. 111. ad 116.

Si cierto Apostata pueda ser expelido negativamente de la Religion, à pag. 306. ad 310. à n. 1. ad 36.

Resuelvense doce dificultades acerca de cierta expulsion positiva, à pag. 310. ad 314. à num. 1. ad 12.

Si la pena de suspension, que impone Vrbano VIII.

á los expulsores, sea late sententia, ó solo ferenda? pag. 312. num. 4. y 7.

Y si el expulso pueda ordenarse á titulo de patrimonio, ó Capellania? ibi. num. 5.

Si por la Bula de la Cruzada se podrá absolver al expulso de la suspension, y habilitarle para que diga Missa? ibidem, num. 8.

Vide alia, verb. Apostatas.

## F

Facciones. Vide, verb. Particularidades.

### Falsificación.

El que falsifica alguna escritura, què pena tenga en el fuero Secular, pag. 78. num. 70.

### Favores.

Los favores se deben ampliar, y restringir los odios, pag. 59. num. 71.

Y el favor comun se debe preferir al particular, pag. 33. 2. num. 39. y 40.

Mas se ha de favorecer al que trata de evitar daños, que al que trata de conveniencias, pag. 332. num. 41.

El favor que vno haze, no se le debe convertir en odio, pag. 332. num. 46. y à pag. 367. num. 37. 38. y 39.

Y lo mesmo es de lo que á vno se le concede por favor, que no debe convertirle en odio, pag. 456. num. 30.

Et. Vide, verb. Cartas, Congregacion, y Juramento.

### Fin.

A quien le es licito vn fin, le es también licito el vniico medio para él; y los medios siguen la naturaleza del fin, y se regulan por él, pag. 516. num. 34.

### Forma.

La forma substancial no es otra cosa, que Ordinatio acribem rem ad substantiam delicti: y omitida la forma es nulo el acto, pag. 86. num. 6. y pag. 98. num. 2.

La condicion importa forma, ibi. num. 7. y pag. 257. num. 54.

La forma se debe observar á la letra: y si se faltare en ello, aunque sea en parte minima, será nulo todo el acto, porque la forma es de genere inadmissible, pag. 90. num. 27.

Entiende de la forma substancial, que dà ser á la cosa; y quando ferá, ó como se conocerá fer substancial: Y quén en caso de duda, à pag. 90. à num. 8. ad 34. y pag. 93. num. 45.

Lo que se pide por forma, no puede omitirse por fin alguno, pag. 95. num. 58.

El tiempo asignado por ley, es de substancia, y forma de aquello para que se asigne, pag. 137. num. 22.

Y las cosas que son de substancia, y forma, solo el Legislador las puede alterar, ibi. num. 22.

Si

## de este primer Tomo.

Si la coartación á dos sujetos beneméritos, invalide la elección? à pag. 142. Cons. 12. por toda ella.

En que consiste la esencia, y razon formal de la elección? ibi. num. 7. 10. y 20.

En algunas Religiones ay costumbre de coartar las elecciones, pag. 44. num. 22. y 23.

Si quando se coarta la elección á ciertos sujetos, con exclusion de los demás, y esto lópeta de nullidad; iglesien los Vocales otra persona digna, que no fuelle de los nombrados en la coartación, leria valida la tal elección? à pag. 144. à num. 29. ad 33.

Vide alia, verb. Identidad.

### Formulario Judicial.

Formula de la petición, ó duplica del pretendo reo; para la jurídica composición, à pag. 255. à num. 31. ad 35.

Formula del Decreto, ó sentencia de composición, pag. 256. num. 47. y 58.

Formula de la Visita General, y trámite de ésta á la especial, pag. 269. y 270.

Formula para nombrar Secretario, pag. 270.

Formulas de las inquisiciones especiales: en visita: fuera de visita: ex inquisi: ex rebelli: especial, en quanto al delito; y general, en quanto á las perlaciones, y al contrario, pag. 270. y 271.

Formulas de la inquisición del cuerpo del delito de hecho permanente: y de visitar al herido, à pag. 272.

Formula de visitar el cadáver del occiso; y formula de la inquisición del cuerpo del delito, quando el delito es dudoso, pag. 273.

Formulas de interrogat á los Médicos, y Testigos, quando le duda del veneno, pag. 274.

Formulas de examinar, y de interrogar los testigos, quando el delito es notorio, y se ignora el Autor; y de interrogarlos, quando el delito es dudoso, pag. 275.

Formula de examinar los testigos para probar los indicios, pag. 275.

Y lo que debe observar el Juez despues de ésto, pag. 275. y 276.

Formula de interrogar los testigos, pag. 276.

Formula, y decreto para preciar los testigos á que digan la verdad, quando lo rehúsan, pag. 276. y 277.

Formula del decreto para encarcelar al testigo falso, pag. 277.

Que le deba con el testigo vatio, y formula del decreto para dar tormento, pag. 277. y 278.

Formula del decreto para dar tormento al testigo vatio, por presuncion de estar sobornado, pag. 278.

Formula del decreto para dar tormento al testigo que nego aver estado presente á la patración del delito, quando contra lo contrario, pag. 278.

Formula del decreto para dar tormento al testigo habil, pag. 279.

Forma del decreto para encarcelar al reo: y quén en tal caso que apele de la encarcelación. Y muchas advertencias para los Jueces, pag. 179. y 280.

Forma de interrogar al reo en el primer constituto, con las advertencias necessarias, pag. 180. 181. y 182.

Forma de interrogar al reo en el segundo, y tercero constituto, con las advertencias convenientes, pag. 182. y 183.

Decreto del tormento para precisarle al reo, à que responda, pag. 283.

Y otro, para que responda precipitada, ó congruamente, con algunas advertencias. Ibidem.

Decreto para asignarle defensas, y Confiliario al reo; y otro de prorrogacion del término; con algunas advertencias, pag. 283. y 284.

Forma del decreto para recibir los artículos, que ofrece el Confiliario á favor del reo; y que es lo que deba hacer el Juez despues de ello, pag. 284.

Forma del decreto para dar tormento de flagelacion, con las advertencias necessarias: quanto tiempo de la dura: Y si se debe repetir? Y otras colas, pag. 285.

Forma del decreto para repetir la tortura, à pag. 285.

Forma del decreto para citar al reo, que oyga la sentencia dictinaria; y qué acerca del reo que se huyó, ó mudó Provincia. Y forma del Monitorio para que comparezca; con las advertencias necessarias, pag. 289.

Forma de la sentencia interlocutoria para repelear al acusador, ó testigo, pag. 190.

Formas de la sentencia declaratoria favorable, y de la declaratoria de no incurrido en las penas, y de la condonatoria, sin expulsión de cáusa, pag. 290.

Forma de la sentencia abolicatoria del torturado, y de indicar y forma de la sentencia absolutoria simplificada, pag. 291.

Praxi que le ha de observar en las apelaciones, pag. 291.

Formula de la denuncia para restituir la fama al denunciante, pag. 291.

Forma de denuncia para restituir el daño del denunciante, con las advertencias necessarias: y decreto de proceder á la inquisicion, pag. 291.

Formula de denuncia para repelear a alguno de las dignidades obtenidas, ó que ha de obtener, con el decreto de proceder, pag. 292.

Formula de denuncia de qualquiera crimen. Ibidem.

Formula de interrogar al denunciador sobre las cosas de que denuncia, pag. 293.

Praxi de proceder por vía de acusacion: forma del libelo acusatorio, y aceptacion de él, con las advertencias necessarias, pag. 293. y 294.

Formula de la delegacion; y formula de proceder del Juez Delegado, con las advertencias necessarias, pag. 294. 1. 295.

Erga

## Indice de las cosas particulares;

### *Fragenti fidem.*

*Fragenti fidem, fides frangenda est,* pag. 339. n. 40. y  
pag. 455. num. 19.

### *Frayles Menores.*

Licito es, aun a los Frayles Menores, el recibir limosnas anuales, pag. 18. à num. 13. y 14. y à pag. 456. à num. 35. ad 43.

Consultante y resuelvente quinze dificultades tocantes a la pobreza, y abdicacion de dominio de los Frayles Menores, à pag. 407. ad 312.

Si sea legura en practica la opinion de Martin de San Joseph, que siempre que las cosas se pidan en su especie, aunque se lepa mortalmente cierto, que no la tiene, y que la ha de comprar aquél a quien se pide, se efectue de recuto a pecunia; pag. 411. à num. 23. ad 25. pag. 422. à num. 1. ad 5. à pag. 424. à num. 1. ad 14. y à pag. 427. à num. 1. ad 24.

Si sea podrá salvar de escrupulo a algunos Frayles Menores, que no escrupulizan tomar, y llevar por su propia mano al Sindicato el dinero de las limosnas de las Misaas, Sermones, &c;c; pag. 412. à num. 1. ad 4.

Si podrán ciertos Religiosos pedir limosna de cordes a los Mayordomos, con duda de si los dan de los suyos, ó de los de su amo? pag. 413. à num. 5. ad 13.

Do 6 dudas acerca de cierto Convento de fabrica, pag. 415. à num. 27. ad 32.

Acerca de la obligacion, en orden a restituir, de cierto Religioso, à pag. 413. à num. 4. ad 19.

Si los Prelados Franciscanos podrán hacer algunos emprendimientos, pag. 414. num. 20 y 21.

Si un Religioso Franciscano podrá repartir ciertas limosnas deixadas en testamento? à pag. 414. à num. 22. ad 25.

Si aviendo limosnas aplicadas para comer, se podrán gastar en esto las limosnas aplicadas a la fabrica? pag. 415. à num. 15.

Acera del quedarse cierto Guardián con ciertas arrobas de lana, à pag. 415. à num. 39. ad 42.

Acera de un permiso de cierto Convento, si sea licito? Y si el exento le pueda aplicar a otros gastos? Quien tenga el dominio de las tales limosnas? Y otras cosas, à pag. 418. à num. 1. ad 37.

Si sea recurso a pecunia pedir una cosa en su especie con animo de comunitaria, ó venderla? ó a los menos ilícito, y contra el sexto precepto? à pag. 418. à num. 4. ad 14. y à pag. 417. à num. 1. ad 24.

Veanse tambien los siguientes, hasta el 17.

Si sea necesario declarar al dante la necesidad, ó la especie en que se ha de hacer la comunitacion; pag. 420. à num. 19. ad 22.

Seis dudas acerca de la Regla de los Frayles Menores, y las resoluciones a ellas, à pag. 421. ad 424.

Si los Prelados pudran consentir, que los Conventos tengan rentas anuales por via de limosna? à pag. 423. à num. 15. ad 30. y à pag. 456. à num. 35. ad 43.

En qué consiste la razon formal de pecunia prohibida en el 4. precepto de la Regla? à pag. 417. à num. 1. ad 24.

Los Frayles Menores no pueden tener dominio, propiedad, posesion, y fructo, ni uso juridico, ó de derecho: ni nombrar Sindico, que en su nombre parezca en juicio, y pida juridicamente alguna cosa; à pag. 431. à num. 1. ad 24.

De quantas maneras se pueda dejar algun legado a los Frayles Menores? Y cuales sean licitos, y quales no? pag. 444. à num. 40. ad 43.

Si los Frayles Menores puedan tener obligación a alquimo, y que no existiere, natus diliter? Y quien pueda constreñir al cumplimiento de la tal obligación? pag. 446. 4. num. 55. ad 58. y pag. 443. num. 33.

Si el Sindico de los Frayles Menores puede pedir en juicio a los sucesores en el Partonazgo, lo que esté pactado con los dichos Frayles? Y qué de los legados, donaciones, y limosnas deixadas a dichos Frayles en modos licitos? pag. 447. à num. 62. ad 75.

Si los Frayles Menores tengan verdadero dominio en las cosas que se consumen con el uso? pag. 449. à num. 76. ad 82.

Y allí, qué sea ius intendi, y si sea separable del dominio? pag. 450. num. 82. y 79.

Si se compadecza que los Frayles Menores tengan derecho Civil, action en juicio, para pedir los rendidos anuales para la fabrica, y Sacrificio, sin dominio alguno sobre ellos? pag. 450. num. 80.

Los Frayles Menores están totalmente abdicados de seis de los politicos, quales sean? pag. 451. 1. n. 1.

En qué difieren renta formal, renta virtual, y limosnas? pag. 451. num. 32.

Si quando un Frayle Menor (y lo mismo proporcionalmente de qualquier otro Regular) vende a otro Religioso de la misma Orden un libro con licencia a un Prelado, podrá llevarlo por el todo lo que le costó, y vale el tal libro? pag. 481. à num. 6. ad 66.

Si cierto Frayle Menor podrá practicar la probabilidad de las Martinianas? Y si en el uso distas ya algun escrupulo de conciencia? pag. 482. à num. 1. ad 4.

Si los Frayles Menores puedan ser testigos validos en el testamento de un Señor? Y si pueden ser Testimoniares, ó Albaconas? Quien pugna darles licencia para que sean testigos, tanto? Y si para ser testigos instrumentarios, sea necesaria licencia? à pag. 483. à num. 1. ad 19.

Vide alia verb. Capuchinos, Impresiones, Limosneros, Menjas.

Eraudos.

En vano invoca el auxilio de la ley, si que pecha contra la ley, pag. 347. num. 15.

### *Fundaciones de Conventos Regulares.*

Los Regulares podian antigamente edificar Con-

## de este primer Tomo:

ventos sin licencia del Ordinario; pero ya no pueden, pag. 377. num. 1.

Si además de la licencia del Obispo, sea tambien necesario la licencia del Sumo Pontifice para nuevas fundaciones? à pag. 377. à num. 1. ad 10. y à pag. 378. à num. 1. ad 34.

Las sentencias de la Rota en esta materia no pueden hacer exemplar, por ser de Jueces incompetentes, pag. 382. num. 29. y siguientes.

Si para que el Obispo pueda dar su licencia, se requiera juicio formado, ó bastara que le conste de la congrua extrajudicialmente? pag. 383. num. 33. y 34.

Si de la fundacion de Burgos resultaria daño al comun de la Ciudad? O fe contravendria al Capitulo de Millones, y provisiones del Consejo? à pag. 384. à num. 35. ad 61.

Antes bien con dicha fundacion lograria Burgos muchas utilidades, pag. 386. num. 7.

Los Capuchinos tienen facultad de su Magestad para fundar treinta y seis Conventos en las dos Castillas, y Asturias, pag. 386. à num. 52. ad 57.

Y dicha gracia fué antes de la concession de Millones: y así por ella no pudo alterar el Reyno lo que ya citava disipuesto, pag. 387. num. 8.

Y las razones que fueren oponerles los contrarios, estan ya vulneradas, y vencidas; por lo qual no pueden obrar efecto. Ibi. n. 59. y pag. 388. n. 4.

Responeta à un papel de los Padres Delfcales, para impedir a los Capuchinos la fundacion de Valladolid, à pag. 388. à num. 1. ad 14.

Alegato para obtener la licencia del Señor Ordinario en la fundacion de Xadraque, y satisfaccion a los reparos, que fu Ilustrissima hazia, à pag. 391. à num. 1. ad 17.

Quian agradable sea á Dios la fundacion de los Templos, à pag. 391. num. 4. Vea tambien el 5.

Si lo que ofrecen los Patronos, y las Villas en las nuevas fundaciones, tengan obligacion a cumplirlo? Y si qualquiera devoto podrá obligarles al cumplimiento de la tal obligacion? pag. 393. num. 15.

Si el Obispo pueda por si solo, sin convocar las partes, dar licencia para fundar nuevos Conventos de Mendicantes, en algun lugar de su Obispado, aviando en el otras Ordenes tambien Mendicantes? à pag. 394. à num. 1. ad 18.

Si el Señor Obispo podrá dar su licencia para nuevas fundaciones extrajudicialmente, constandole de la congrua, adue dado, que dentro de las millas aya parte, y que estas ayan puesto nimir transfe? à pag. 396. à num. 1. ad 17.

Si sea necesaria licencia del Obispo para tomar los Religiosos Hospicio en algun lugar de su Diocesis? à pag. 398. à num. 1. ad 26.

Por donde, y como se han de medir los quatro mil pasos, que han de distar los Monasterios fundados, de los que se han de fundar? à pag. 403. à num. 1. ad 28.

Qué modo se ha de observar en las medidas, por palmas, canas, y otras qualequieras? à pag. 406. à num. 29. ad 39.

Si podrán los Regulares mudar el Convento de un lugar a otro, sin licencia del Obispo? pag. 407. Conf. 9.

Vide alia , verb. Tijador.

## G

### *General.*

El General es inferior a las Constituciones hechas por el Capitulo General: y por consiguiente sin justa causa no puede obrar contra lo que ellas prescriben, pag. 130. num. 2. y à num. 10. y pag. 133. num. 7.

Especialmente en lo que es regala de la Disolucion, en perjuicio de ella, y sin su consentimiento, pag. 491. num. 35. y pag. 492. num. 42.

Pero lo contrario debe decirse, quando huxiere causa justa, à pag. 130. à num. 5. ad 8.

Los Derechos en caso de duda presumen siempre à su favor, pag. 131. num. 14.

Si podrá el General por si solo mudar un Religioso de una Provincia a otra? à pag. 315. à num. 4. ad 7. y pag. 317. num. 13.

El General no puede por si solo resolver los negocios graves, que pertenecen al Convento: ni enganchar los bienes de él, sin la mayor parte del Convento; y de qué bienes se entienda esto? pag. 319. à num. 4. ad 9.

Vide alia , verb. Prelados.

### *Genero.*

El genero se deroga por la especie, pag. 149. à num. 41. ad 45.

### *Granjas.*

Vide, verb. Hospicios.

### *Guardias.*

Vide , verb. Prelados, y Diferentes.

## H

### *Hecho.*

Costo se entienda; que lo hecho legitimamente no se puede revocar? pag. 35. num. 191. y 192.

Nada se dice hecho, quando falta algo por hacer.

Ibidem, num. 193.

Muchos hechos tienen valor, aunque aya prohibicion de hacerlos, pag. 37. num. 208.

Como se entienda aquella regla, que lo que se hace no guardando la forma requerida de derecho, sea nulo, pag. 37. à num. 209.

Lo hecho contra derecho, se ha de tener por no hecho.

A 22

chos: